

ACTA DE ACUERDO CONCILIATORIO SECLO
PROCEDIMIENTO VIRTUAL
REAPERTURA

En la Ciudad de Buenos Aires, a los días 14 DE JUNIO 2023 siendo las 10:30 hs, a la **AUDIENCIA VIRTUAL** convocada en los términos de la Res. 344/20 del Ministerio de Trabajo y Empleo y Seguridad Social de la Nación y la Disposición SECLO 290/20, así como procedimiento aplicable, a través de la plataforma virtual ZOOM (**Consentida por las partes**), ante mí, ante mí Dra. **VIVIANA LAURA DIAZ**, Conciliador Laboral M.J.Nº60 TELÉFONO 4853-5102 - designada en el Expediente Nº **EX-2023 -99426122** .**Reclamo iniciado el 25 de agosto 2023**, se conectan: Por la **PARTE REQUIRENTE: SILVIA EVANGELINA ACOSTA** Nº D.N.I. 21176076, quien se presenta con su letrado Patrocinante Dra Priscila Lezcano Ibañez (T141 F284 CPACF) constituyendo domicilio PERU 84 3 43, CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES (C1067AAB)), Teléfono / Fax 43432865 , Teléfono Celular 1554614484, Correo Electrónico pablo@ferrarikiel.com.ar. y Por la **PARTE REQUERIDA: DEL BURGO SEBASTIAN** , CUIT 20307463521, se presenta en forma personal con el patrocinio del DR.Leonardo Roman DE MARCO tomo 57 folio 6 constituyendo domicilio en Murguiondo Nro 141 correo drdemarco@live.com.ar

EXPTE INICIADO EL 25 de agosto del 2023

Las partes DECLARAN BAJO JURAMENTO no haber iniciado antes de ahora ningún reclamo con identidad de sujetos y objeto, habiendo elevado oportunamente el cierre al portal SECLO.

EN ESTE ACTO LA REQUIRENTE AMPLIA Y DESISTE DEL RECLAMO CONTRA -JORGE FRANCISCO DEL BURGO DNI 4.071.842, -ESTEBAN MARIANO CHAJUD ,DNI 35.072.864, -FRANCEL PROPIEDADES Y VTX SOLUCIONES, ENDEREZANDOLO SOLO CONTRA DEL BURGO SEBASTIAN

PRIMERO: En mi carácter de Conciliadora actuante en las actuaciones del expediente nº **EXPTE Nº EX-2023 -99426122** damos comienzo a la audiencia del día de la fecha la cual será grabada en las partes pertinentes como ser la acreditación de las personerías de los aquí intervinientes y los términos y aceptación del acuerdo, en el marco de la Resolución Ministerial 344-2020 y Disposición SECLO nº290-2020 por lo cual se da fe del acto que vamos a llevar a cabo. Aclarando que está vigente el principio de confidencialidad de la conciliación

y el compromiso que ninguna parte, excepto el Conciliador, puedan grabar la audiencia.

SEGUNDO: La requirente **SILVIA EVANGELINA ACOSTA** denuncia que su fecha de ingreso ha sido 03/12/2007 que se ha desempeñado bajo CCT 130/75 - Que se considero despedido el día 09/06/2023. Agrega que la mejor remuneración mensual, normal y habitual devengada en el año que precedió a la fecha de su egreso fue de \$ 125929, media jornada, rectificando el monto del reclamo en la suma de \$3200000

TERCERO: **SILVIA EVANGELINA ACOSTA** como consecuencia de la desvinculación RECLAMA los siguientes rubros: reclama **indemnizaciones por antigüedad, sustitutiva de preaviso, salarios adeudados, diferencias salariales, MULTAS ley 24013, Ley 25.323, Ley 25345, SAC. VAC, SAC, art 80 lct , daños y perjuicios por omisión del seguro la estrella**

CUARTO: La parte requerida **DEL BURGO SEBASTIAN NIEGA** los hechos y el derecho invocados, manifestando que no se le adeuda a **SILVIA EVANGELINA ACOSTA** suma alguna por concepto alguno, por lo cual se abre el debate con las partes.

QUINTO: Como resultado de la negociación **LA PARTE REQUERIDA DEL BURGO SEBASTIAN**, expresa que, sin reconocer hechos ni derechos, y al solo efecto conciliatorio ofrece pagar a **SILVIA EVANGELINA ACOSTA** la suma de la suma de \$3.300.000 en 3 pagos de \$1.100.000 c/u. el primero a las 48 hs de notificada la homologación, el segundo a los 30 días y el tercero a los 60 días del primero y todas por transferencia bancaria a la cuenta Banco Galicia N° de cuenta 4002728-6 378-1 CBU: 0070378730004002728613CUIT: 27-21176076- 7 Alias: S.evangelina33

La parte requerida se compromete a la entrega de los certificados del art 80 LCT en las condiciones de registración, coordinando con la letrada del requirente fecha lugar y hora para dicha entrega.

SEXTO: **SILVIA EVANGELINA ACOSTA** manifiesta su expresa e irrevocable conformidad con el ofrecimiento económico antes mencionado, los plazos, términos y alcances del mismo, imputando la suma contemplada en la cláusula quinta a los rubros de indemnización por antigüedad y preaviso desistiendo del

resto de los rubros reclamados, agregando que desiste expresamente de la acción y del derecho de los demás rubros reclamados, y que, una vez percibido el importe total mencionado, nada más tendrá que reclamar a **DEL BURGO SEBASTIAN** por concepto emergente de la relación laboral denunciada ni proveniente de su extinción, ni en sede administrativa ni judicial.

SEPTIMO: LA PARTE REQUERIDA. DEL BURGO SEBASTIAN abonara los honorarios de la representación letrada de la REQUERENTE Dra. Priscila Lezcano Ibañez por la suma de \$ 660.000 mas IVA , los cuales se pagarán en la misma oportunidad que la primera cuota del capital, a la siguiente cuenta bancaria: Banco ICBC – CBU 0150916201000000659777, de titularidad del Dr. Alejandro Raúl Ferrari (T26 F162 CPACF, CUIT 20-13245524-5) La Dra. Priscila Lezcano Ibañez los cede al Dr. Alejandro Raúl Ferrari

OCTAVO: Las partes acuerdan la mora automática y la caducidad del plazo, produciéndose de pleno derecho por el mero incumplimiento de los plazos pactado y por el solo transcurso del tiempo sin necesidad de interpelación o notificación alguna.

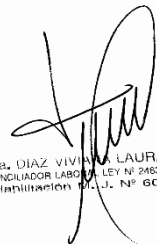
NOVENO: Asimismo, ambas partes solicitan la homologación de este convenio en los términos del Art. 15 de la LCT por entender que es una justa composición de sus intereses y derechos, consintiendo la REQUERENTE todos y cada uno de los términos vertidos en el acuerdo. La conciliadora elevará la documentación mencionada y el acuerdo arribado al SECCLO a los fines del pronunciamiento sobre la homologación.

DECIMO: Las partes tomarán conocimiento de la homologación del presente acuerdo, vía correo electrónico, en el caso de la REQUERENTE en la dirección electrónica pablo@ferrarikiel.com.ar el REQUERIDO en la dirección electrónica drdemarco@live.com.ar

DECIMO PRIMERO: La parte requerida **DEL BURGO SEBASTIAN** abonará los honorarios de la conciliadora VIVIANA DIAZ correspondientes a 11 uhocoles equivalente en la fecha a la suma de \$91520 + IVA (TOTAL CON IVA = \$110739,20 Caja de ahorro Banco Galicia N°400396240071, CBU N° 0070007830004003962414 CUIT 27-16823206-9), que serán abonados a las 48hs de notificada la homologación del acuerdo. Asimismo, acuerdan un interés moratorio equivalentes a la tasa CNAT 2658 + punitivos del 0,5% diario, sin que ello obste, en caso de ejecución judicial del presente acuerdo, la aplicación de la

multa del art. 26 de la ley 24.635 y los intereses del art. 275 de la ley 20.744. Se deja constancia de que en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes una vez homologado el presente podrá ser ejecutado en los juzgados de primera instancia del Trabajo de la Ciudad de Buenos aires, por el procedimiento de ejecución de sentencia conforme art. 132 al 136 de la ley 18.345 (art. 26 de la ley 24.635).

Con lo que terminó el acto, consistiendo las partes y prestando conformidad con cada uno de los términos del presente acuerdo que será suscripto por los mismos con la modalidad del procedimiento virtual.



DRA. DIAZ VIVIANA LAURA
CONCILIADOR LABORAL LEY Nº 24835
Habilitación O.J.J. Nº 60